

Documento N.º 45

1403, mayo, 29

Catalina Yáñez, vende al prior de San Vicente de Monforte, Alfonso González, un casal por 800 maravedís.

Madrid. Archivo Histórico Nacional, Sección Clero, Monforte de Lemos, Benedictinos, 1198/6, 195 x 173 mm. Cortesana. En mal estado de conservación.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Catalina Yáñez, moradora en la calle Salagar, con otorgamiento de Meen Rodríguez, mi marido, que está presente y otorgante, vendo a vos, Alfonso González, prior del monasterio de Monforte, y a toda nuestra voz para siempre, conviene a saber que os vendo el mi casal de Campo Ide, el cual me pertenece por parte de mi padre y de mi madre, el cual dicho casal os vendo con todas sus casas y viñas y heredades y árboles y formales y juros y posesiones y pastos y dehesas y aguas vertientes y corrientes, los montes y las fuentes por doquier que van, así como están y a él pertenecen de derecho bajo el sitio de Santiago de Gundivós, el cual dicho casal y heredades de él y cosas sobredichas os vendo por precio acordado que a mí y a vos bien pareció, conviene a saber ochocientos maravedís de diez dineros cada maravedí, de que me tengo y otorgo de vos por entregado y bien pagada que me (...) buena paga a mi voluntad, en presencia del notario y de los [testigos] abajo escritos. Y por esta presente carta os meto y pongo y apodero luego en nuestro juro en la posesión y propiedad del dicho casal y viñas y casas y heredades y árboles y formales y juros y posesiones y cosas a él pertenecientes, y tiene por esto a mí y a toda mi voz para siempre; y me obligo y todos los otros mis bienes a vos hacer de paz a todo tiempo el dicho casal y heredades de él y cosas a él pertenecientes. Y por esta carta os doy poder que podáis demandar todas las más paradas para hacerlas aquí. Y si por ventura este dicho casal vale más, ante por este notario os doy la dicha demasía en voz y pura donación para siempre, por las muchas buenas obras que de vos recibí y espero recibir. Y para esto, renuncio y me aparto de todas las leyes y foros, escritos y por escribir, que a favor de mí pueda haber, para cuanto por esto ir o pasar que no me valga en juicio ni fuera de él. Y además pongo que si yo u otro alguno contra esto quisiéramos pasar, que paguemos de pena mil seiscientos maravedís; y, la pena pagada o no, esta carta valga para siempre y sea firme con todas las cosas en ella contenidas. Y porque esto sea cierto, rogamos a Ruy Fernández, notario infrascrito, que hiciese de esto esta carta y la firmase de su signo, que fue hecha en el monasterio de Monforte, a veinte y nueve

días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y tres años.

Testigos que a esto fueron llamados y rogados: Ruy Fernández de Villa Souto, clérigo, criado del dicho prior, y Alfonso Yáñez, sastre, vecino de Monforte, y otros. (Signum)

Y yo, Ruy Fernández de Monforte, escribano y notario público por nuestro señor el rey, en su corte y en todos sus reinos, a todo esto presente fui y esta carta escribí y aquí mi signo y nombre hice en testimonio de verdad, que tal es. Ruy Fernández, notario. (Firma)

Texto original:

Sabam quantos esta carta viren commo eu, Catallynna Yanes, morador en na rua Salagar, con outorgamento de Meen Rodrigues, meu marido, que esta presente et outorçante, vendo a vos, Affonso Gonçales, prior do mosteyro de Monforte et a toda nosa vos para senpre. Conven a saber, que vos vendo o meu casal de Canpo Idde, o qual a min perteesçe por parte de meu padre et de mina madre. O qual dito casal vos bendo con todas suas casas et vinnas et herdades et arvores et formaes et jures et posisoes et pascos et devysos et agoas vertentes et correntes, a montes et a fontes, per tu quar que vaan, asy commo jas et a el perteesçen de dereyto, sub o synno de Santiago de Gondiboos. O cual dito casal et herdades del et cousas sobraditas vos vendo por preso nomeado que a min et a vos ben aprouvo. Conven a saber, oyto çentos maravedis de des dineyros cada maravedi da que me tenno et outorgo de vos por entrego et ben pagada que me....resos boa paga a mynna boontade, en presença do notario et dos sub escritos. Et por esta presente carta vos meto et ponno et apodero logo en no jur at posison et propiidade do dito casal et vinnas et casas et herdades et arvores et formaes et juras et posisoes et cousas a el perteesçentes. Et tyro ende a min et a toda minna voz para senpre; et obligo min et todos los outros meus beens a vos faser de pas a todo tenpo o dito casal et herdades del et cousas a el perteesçentes. Et por esta carta vos dou poder que posades demandar todas las maas paranças per las façer aquí. Et se por ventura este dito casal val mays, de por este notario vos dou a dita demaysia en bos et pura doaçon para senpre, por moytas boas obras que de vos reçeby, espero de reçeibir. Et para esto, renunçio et parto de mi todas las lays et foros, escriptos et por escripvyr que por min posa aver para quanto esto yr ou passar que me non valla en juiso nen fora del. Et demays ponno que se eu ou outro algun, contra esto quesermos pasar que perçamos de penna mille seys çentos maravedis; et a penna lavado ou non, esta carta balla para senpre et seia fir(me) con todas las cousas en ela conteudas. Et porque esto seia çerto, rogamos a Roy Ferrandes, notario sub (escripto) que fesese ende esta carta et a synase de seu syno.

Que foy feyta en no mosteyro de Monforte, biinte et nove dias do mes de mayo, anno do naçemento de noso Salvador Jhesu Christo de mille et quatroçentos et tres annos. Testemoyas que a esto foron chamadas et rogadas: Roy Ferrandes de Villa Souto, clerigo, criado do dito prior, et Afonso Yanes, alfayate, besino de Monforte, et outros. (Signum)

Et eu, Ruy Ferrandes de Monforte, escripvano et notario publico por noso sennor el rey en na sua corte et en todos seus reynnos, a todo esto presente foy et esta carta escrivy et aquí meu syno et nome fis en testemoyo de verdade que tal he.

Ruy Ferrandes, notario. (Signum)